

**Solo para uso oficial**

Punto 20 del orden del día provisional de la Conferencia  
(GC(66)/1) y Add.1)

## Aplicación de las Salvaguardias del OIEA en Oriente Medio

*Informe del Director General*

### A. Introducción

1. En el párrafo 4 de la resolución GC(65)/RES/14 de la Conferencia General se afirmó “la urgente necesidad de que todos los Estados de Oriente Medio acept[ara]n inmediatamente la aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso para promover la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una ZLAN”.

En el párrafo 5 se exhortó “a todas las partes directamente interesadas a que consider[ara]n seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y apropiadas necesarias para la aplicación de la propuesta de establecer una ZLAN mutua y eficazmente verificable en la región” de Oriente Medio.

En el párrafo 7 se exhortó además “a todos los Estados de la región a que adopt[ara]n medidas, incluidas medidas de fomento de la confianza y de verificación, encaminadas a establecer una ZLAN en Oriente Medio”.

En el párrafo 10 de la resolución GC(65)/RES/14 se reiteró el mandato del Director General que figura en resoluciones anteriores de la Conferencia General, en el sentido de “que si[guiera] realizando consultas con los Estados de Oriente Medio para facilitar la pronta aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas las actividades nucleares de la región según [fuera] pertinente para la elaboración de acuerdos modelo, como paso necesario con miras al establecimiento de una ZLAN en la región, a lo que se hace referencia en la resolución GC(XXXVII)/RES/62”.

En el párrafo 11 se exhortó, al igual que en resoluciones anteriores de la Conferencia General, a “todos los Estados de la región a que prest[aran] la máxima cooperación al Director General en el cumplimiento de las tareas que se le conf[aban]” en el párrafo 10.

En el párrafo 12 se exhortó “a todos los demás Estados, particularmente a los que incumb[ía] una responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que prest[aran] toda la asistencia necesaria al Director General facilitando la aplicación de la presente resolución”.

En el párrafo 13 de la resolución GC(65)/RES/14 se pidió “al Director General que present[ara] a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su sexagésima sexta reunión ordinaria (2022) un informe sobre la aplicación de la presente resolución”.

El 22 de septiembre de 2000, en el contexto del punto del orden del día sobre la “Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio”, la Conferencia General adoptó la decisión GC(44)/DEC/12, en la que pidió “al Director General que adopt[ara] las disposiciones necesarias para convocar un foro en el que participantes de Oriente Medio y otras partes interesadas pu[dieran] aprender de la experiencia de otras regiones, incluida la experiencia en la esfera del establecimiento de la confianza necesaria para la creación de una zona libre de armas nucleares”.

En la decisión también se pidió “al Director General que estable[ciera], junto con los Estados de Oriente Medio y otras partes interesadas, el programa del foro y las modalidades que permitir[ían] asegurar su éxito”.

2. En el presente informe, como solicitó la Conferencia General, se describen las medidas adoptadas por el Director General para tratar de cumplir los mandatos conferidos por la Conferencia General en la resolución GC(65)/RES/14 y la decisión GC(44)/DEC/12.

## **B. Aplicación de las salvaguardias totales del Organismo**

3. El Director General ha seguido insistiendo en la importancia que se ha atribuido en las sucesivas resoluciones de la Conferencia General a la aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo en todas las actividades nucleares de la región de Oriente Medio y los mandatos que le han sido confiados en este contexto. También ha seguido promoviendo la formulación y el examen de nuevas ideas y enfoques pertinentes que puedan ayudar a llevar adelante sus mandatos.

4. Todos los Estados de la región de Oriente Medio<sup>1</sup>, con excepción de Israel, son Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) y se han comprometido a aceptar las salvaguardias amplias del Organismo. Somalia aún ha de adoptar medidas para concertar un acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo en virtud de ese Tratado, y el Estado de Palestina<sup>2</sup> ha firmado su acuerdo de salvaguardias amplias pero aún no lo ha puesto en vigor. Tienen protocolos adicionales en vigor Bahrein, las Comoras, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Marruecos y Mauritania. Argelia, la República Islámica del Irán y Túnez firmaron protocolos adicionales, pero aún no los han puesto en vigor.

5. De las conversaciones con representantes de los Estados de la región de Oriente Medio se desprende que sigue habiendo una diferencia de opiniones fundamental y persistente entre Israel, por una parte, y los demás Estados de la región de Oriente Medio, por otra, en cuanto a la aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares de la región. Todos los Estados de la región salvo Israel recalcan que son Partes en el TNP y sostienen que no hay una secuencia automática que vincule la aplicación de salvaguardias amplias a todas las actividades de Oriente Medio, o el establecimiento de una zona libre de armas nucleares (ZLAN), a la concertación previa de

---

<sup>1</sup> Miembros de la Liga de los Estados Árabes, la República Islámica del Irán e Israel.

<sup>2</sup> La designación empleada no supone la expresión de opinión alguna acerca de la condición jurídica de un país o territorio o de sus autoridades, ni acerca de la delimitación de sus fronteras.

un acuerdo de paz, y que lo primero contribuiría a lo segundo<sup>3</sup>. Israel considera que las salvaguardias del Organismo, así como todas las demás cuestiones de seguridad regional, no pueden tratarse sin tener en cuenta la creación de condiciones estables de seguridad regional y que esas cuestiones deberían abordarse en el marco de un diálogo sobre seguridad regional y control de armamentos que podría reanudarse en el contexto de un proceso de paz multilateral<sup>4</sup>. Por consiguiente, el Director General no ha podido realizar nuevos progresos en el cumplimiento de su mandato con arreglo a la resolución GC(65)/RES/14 en lo que concierne a la aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares en la región de Oriente Medio. El Director General proseguirá sus consultas de conformidad con su mandato en lo que respecta a la pronta aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares en la región de Oriente Medio.

### **C. Los acuerdos de salvaguardias modelo como paso necesario para la creación de una ZLAN en Oriente Medio**

6. El proceso que ha conducido a la amplia adhesión al TNP y, en consecuencia, a la concertación de acuerdos de salvaguardias amplias tipo INFCIRC/153 en Oriente Medio es un paso importante para generar confianza en la no proliferación nuclear y la seguridad regional. Las sucesivas resoluciones de apoyo a la creación de una ZLAN en Oriente Medio<sup>5</sup> aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas constituyen elementos importantes de este proceso.

7. La Conferencia de Examen del TNP de 2010 reafirmó la importancia de la resolución relativa a Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP de 1995 y recordó que la Conferencia de Examen del TNP de 2000 había afirmado sus metas y objetivos<sup>6</sup>. La Conferencia destacó que la resolución seguiría siendo válida hasta que se lograran sus metas y objetivos, y reiteró que la resolución, que fue copatrocinada por los Estados depositarios del TNP (Estados Unidos de América, Federación de Rusia y Reino Unido), era un elemento fundamental de los resultados de la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP de 1995 y de la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado en 1995 sin que se procediera a votación.

8. La Conferencia de Examen del TNP de 2010 destacó la importancia de un proceso que culminara con la plena aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio de 1995. A tal fin, avaló la medida práctica de que “[e]l Secretario General de las Naciones Unidas y los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados de la región, convocar[ían] una conferencia en 2012, en la que participar[ían] todos los Estados de Oriente Medio, sobre el establecimiento en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa, mediante arreglos

---

<sup>3</sup> La opinión de varios Estados de la región se ha detallado más, por ejemplo, en las declaraciones que estos formularon en la reunión de la Junta de Gobernadores del 16 de septiembre de 2021, GOV/OR.1600 (Egipto, Qatar y Emiratos Árabes Unidos) y GOV/OR.1601 (República Islámica del Irán, Iraq y República Árabe Siria), y en la sexagésima quinta reunión ordinaria de la Conferencia General, celebrada del 20 al 24 de septiembre de 2021, GC(65)/OR.1 (Arabia Saudita), GC(65)/OR.2 (Egipto), GC(65)/OR.4 (Bahrein), GC(65)/OR.5 (Jordania, Iraq y Qatar), GC(65)/OR.6 (República Árabe Siria y Líbano), GC(65)/OR.7 (Omán, Argelia, Libia, Kuwait y Yemen), GC(65)/OR.8 (Túnez) y GC(65)/OR.11 (Egipto, Libia, República Islámica del Irán, Iraq, República Árabe Siria y Túnez).

<sup>4</sup> La postura de Israel se ha detallado más en los documentos GOV/2004/61/Add.1-GC(48)/18/Add.1 y GC(65)/OR.7 y 11.

<sup>5</sup> La más reciente es la resolución A/RES/76/20 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región de Oriente Medio”, aprobada por votación el 6 de diciembre de 2021. El texto de la resolución está disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/76/20>.

<sup>6</sup> Véase el documento final de la Conferencia de Examen del TNP de 2010: NPT/CONF.2010/50 (Vol. I), IV. “Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio de 1995”, párrafo 1.

libremente concertados entre los Estados de la región, y con el apoyo pleno y el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares” y de que “[l]a Conferencia de 2012 tomar[ía] como base de su mandato la resolución de 1995”<sup>7</sup>.

9. La Conferencia de Examen del TNP de 2010 también acordó la adopción de medidas adicionales destinadas a apoyar la aplicación de la resolución de 1995, entre ellas, que se pidiera al “OIEA, a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y a otras organizaciones internacionales pertinentes que prepar[aran] documentación de antecedentes para la Conferencia de 2012 sobre modalidades para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, teniendo en cuenta la labor realizada y la experiencia adquirida anteriormente”<sup>8</sup>.

10. En respuesta a una petición del Sr. Jaakko Laajava, facilitador de la Conferencia de 2012, en octubre de 2012 la Secretaría del Organismo le proporcionó la documentación de antecedentes<sup>9</sup>, en la que se describía la labor realizada por el Organismo y la experiencia adquirida en relación con las modalidades para una zona libre de armas nucleares en la región de Oriente Medio.

11. En la Conferencia de Examen del TNP de 2015, las partes examinaron el funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, el documento final de la Conferencia de Examen de 2000 y las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010. A pesar de las intensas consultas, la Conferencia no pudo alcanzar un acuerdo sobre la parte sustantiva del proyecto de documento final<sup>10</sup>.

12. En los períodos de sesiones de 2017 y 2018 del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen del TNP de 2020, celebrados en Viena y en Ginebra, las Presidencias respectivas afirmaron que “los Estados partes reafirmaron su respaldo a la resolución relativa a Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y recordaron que las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 habían afirmado sus propósitos y objetivos”<sup>11</sup>. En el período de sesiones de 2019 del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen del TNP de 2020, celebrado en Nueva York, la Presidencia pidió que prosiguieran “los esfuerzos para la plena aplicación y realización de los objetivos de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio”<sup>12</sup>.

13. En respuesta a una solicitud transmitida al Organismo por la Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, Sra. Izumi Nakamitsu, en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la decisión 73/546 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Secretaría del Organismo facilitó en septiembre de 2019 el documento de antecedentes en el que se describe la labor previamente realizada por el Organismo respecto de las modalidades de la aplicación de salvaguardias en Oriente Medio, así como su función con arreglo a los

---

<sup>7</sup> NPT/CONF.2010/50 (Vol. I), IV. “Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio de 1995”, párrafo 7 a).

<sup>8</sup> NPT/CONF.2010/50 (Vol. I), IV. “Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio de 1995”, párrafo 7 d).

<sup>9</sup> Documento GOV/2013/33/Add.1-GC(57)/10/Add.1.

<sup>10</sup> NPT/CONF.2015/50 (Part I), párrafo 29.

<sup>11</sup> Primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen del TNP de 2020, *Resumen fáctico de la Presidencia (documento de trabajo)*, NPT/CONF.2020/PC.I/WP.40 (25 de mayo de 2017), párrafo 97; segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen del TNP de 2020, *Resumen fáctico de la Presidencia (documento de trabajo)*, NPT/CONF.2020/PC.II/WP.41 (16 de mayo de 2018), párrafo 82.

<sup>12</sup> Tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen del TNP de 2020, Documento de trabajo de la Presidencia, Recomendaciones de la Presidencia a la Conferencia de Examen de 2020, NPT/CONF.2020/PC.III/WP.49, (10 de mayo de 2019), párrafo 58.

tratados y los arreglos regionales relativos a las zonas libres de armas nucleares<sup>13</sup>, y asistió en calidad de observadora al primer y segundo periodo de sesiones de la Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva, celebrados en noviembre de 2019 y en noviembre de 2021, respectivamente, en la Sede de las Naciones Unidas.

14. Pese a que se sigue apoyando ampliamente la idea de que la creación de una ZLAN en Oriente Medio fortalecería más el régimen mundial de no proliferación nuclear, las peticiones de la Conferencia General de unos acuerdos de salvaguardias modelo requieren un acuerdo entre los Estados de la región acerca de las obligaciones materiales que esos Estados están preparados a asumir como parte de un acuerdo de ZLAN en la región de Oriente Medio.

15. Las obligaciones materiales que podrían formar parte de un posible acuerdo de ZLAN en Oriente Medio se han descrito en los informes anteriores del Director General.

16. Persiste la falta de acuerdo entre los Estados de la región de Oriente Medio respecto del fondo y las modalidades de un acuerdo para crear una ZLAN en Oriente Medio. En consecuencia, la Secretaría tal vez no esté en condiciones en estos momentos de comenzar a preparar los acuerdos modelo previstos en la resolución de 1995. No obstante, el Director General y la Secretaría seguirán manteniendo consultas y trabajando con los Estados de la región de Oriente Medio a fin de encontrar los puntos comunes necesarios para elaborar los acuerdos modelo como paso necesario para la creación de una ZLAN en Oriente Medio.

## **D. Aplicación de la decisión GC(44)/DEC/12 de la Conferencia General: Foro del Organismo sobre las Experiencias de Posible Importancia para la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Oriente Medio**

17. En el año 2000 la Conferencia General adoptó la decisión GC(44)/DEC/12, en la que pedía al Director General, entre otras cosas, que elaborara un programa y las modalidades que permitieran asegurar el éxito de un foro sobre la pertinencia de la experiencia derivada de las ZLAN existentes, incluidas las medidas de fomento de la confianza y de verificación, para la creación de una ZLAN en la región de Oriente Medio.

18. Ya se han establecido ZLAN en América Latina y el Caribe, el Pacífico Sur, Asia Sudoriental, África y Asia Central<sup>14</sup>, en virtud respectivamente del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre el Establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en el Asia Central, como se señala en informes anteriores del Director General, más recientemente en el documento GOV/2021/36-GC(65)/14. Estas ZLAN ya establecidas revisten especial importancia para el examen de las obligaciones materiales que han de incluirse en el régimen de verificación que se aplicará en una futura ZLAN en Oriente Medio. Aunque los tratados sobre ZLAN vigentes contienen algunas variaciones y

---

<sup>13</sup> Véase el documento GOV/INF/2019/11.

<sup>14</sup> También se han establecido zonas libres de armas nucleares en algunas zonas no pobladas, tales como la Antártida (Tratado Antártico), el espacio ultraterrestre (Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes) y los fondos marinos (Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo).

derechos y obligaciones adicionales que, entre otras cosas, tienen en cuenta las características específicas de cada una de las regiones respectivas, los cinco tratados sobre ZLAN: abarcan extensas zonas pobladas y la finalidad de todos ellos es garantizar la ausencia total de armas nucleares en los territorios de los Estados que son parte en ellos; prevén la verificación por el Organismo de la no desviación de material nuclear<sup>15</sup> y la implantación de mecanismos regionales para resolver los problemas relacionados con el cumplimiento, y contienen un protocolo que estipula el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el tratado sobre la ZLAN en cuestión.

19. En años anteriores, conforme a lo dispuesto en la decisión GC(44)/DEC/12 de la Conferencia General, la Secretaría solicitó a los Estados Miembros de la región de Oriente Medio su opinión acerca de la preparación de un programa y las modalidades para convocar un foro en el que participantes de Oriente Medio y otras partes interesadas pudieran aprender de la experiencia de otras regiones, incluida la experiencia en la esfera del fomento de la confianza, de importancia para la creación de una ZLAN en la región de Oriente Medio. A este respecto, el Organismo distribuyó en 2004 un proyecto de programa (anexo del documento GC(48)/18) y siguió solicitando la opinión de los Estados interesados, como se comunicó en informes anteriores del Director General sobre la *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio*.

20. Los constantes esfuerzos realizados por el Director General en cumplimiento de su mandato, que figura en la decisión GC(44)/DEC/12, fueron acogidos con agrado por muchos. El Director General mantuvo nuevas consultas con los Estados Miembros de la región de Oriente Medio y con otras partes interesadas sobre las disposiciones encaminadas a lograr que el foro contribuyera de manera constructiva al objetivo de crear una ZLAN en la región de Oriente Medio.

21. Conforme se le encomendó en la decisión GC(44)/DEC/12, el Director General adoptó “las disposiciones necesarias para convocar un foro en el que participantes de Oriente Medio y otras partes interesadas pu[dieran] aprender de la experiencia de otras regiones, incluida la experiencia en la esfera del establecimiento de la confianza necesaria para la creación de una zona libre de armas nucleares”. El Foro del Organismo sobre las Experiencias de Posible Importancia para la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Oriente Medio se celebró los días 21 y 22 de noviembre de 2011 en la Sede del OIEA en Viena (Austria)<sup>16</sup>.

22. De conformidad con el programa acordado<sup>17</sup>, el foro, que estuvo marcado por el consenso de los Estados Miembros del Organismo sobre la importancia de crear una ZLAN en la región de Oriente Medio, fue concebido para examinar la experiencia de África, América Latina y el Caribe, Asia y Europa en la creación de regímenes regionales de seguridad física y el logro del desarme mediante el establecimiento de este tipo de zonas. El foro se centró principalmente en: i) estudiar las enseñanzas de otras regiones en relación con el marco y contexto regionales existentes antes de que comenzaran a considerar la posibilidad de crear una ZLAN; ii) examinar los principios multilateralmente acordados vigentes para la creación de ZLAN en regiones pobladas del mundo; iii) analizar los aspectos teóricos y prácticos relacionados con la creación de las cinco ZLAN existentes; iv) debatir con representantes de las cinco ZLAN existentes acerca de sus experiencias en la promoción, negociación y aplicación práctica de las disposiciones negociadas con respecto a las ZLAN, y v) examinar la región de Oriente Medio en este contexto. También abordó la posible pertinencia de esa experiencia en el caso y la región de Oriente Medio.

---

<sup>15</sup> El Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central establece también, en su artículo 8, que los Estados parte deben concertar con el OIEA y poner en vigor un protocolo adicional a sus acuerdos de salvaguardias amplias en el plazo de 18 meses tras la entrada en vigor del Tratado.

<sup>16</sup> En los párrafos 25 a 37 del documento GOV/2012/38-GC(56)/17 se proporciona más información sobre el foro.

<sup>17</sup> Documento GOV/2012/38-GC(56)/17, anexo 1.